



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0181

Se niega la petición elevada por el señor curador de las Personas Indeterminadas (archivo 52 Cdo.1), encaminada a que se profiera sentencia anticipada, pues en criterio de esta Oficina, no están dadas las condiciones que el artículo 278 del C.G.P. establece para la procedencia de dicha figura. Por lo tanto, el memorialista deberá seguir atento al devenir del pleito, hasta su desenlace, en la etapa subsiguiente.

De otro lado, **nótese** que el actor en reconvención se pronunció sobre las defensas de mérito, tras el traslado de rigor (archivo 54 Cdo.1 y archivo 22 Cdo.2).

En consecuencia, siendo éste el momento para ello, **se señala** el **JUEVES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**, con miras a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., data en la que se realizará la inspección judicial al predio, materia de pertenencia, contemplada en el precepto 375 *ibid*.

La diligencia comenzará en el inmueble, génesis de la disputa, lugar al cual deben acudir las partes y sus abogados. De igual forma, allí se decretarán y practicarán las pruebas, razón por la que el Despacho conmina a los extremos en contienda, para que gestionen la comparecencia al fundo de sus testigos.

Así las cosas, todos los involucrados están en la obligación de acatar las instrucciones, disponibles en el *micrositio* del Juzgado, donde además encontrarán el enlace de acceso al expediente.

Por último, **se le reconoce** personería adjetiva a la doctora MÓNICA MARCELA PARDO VÁSQUEZ como apoderada de la tercera interviniente IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, acorde con la literalidad mandato allegado (archivo 53). Sin embargo, se le advierte a la letrada en cuestión, que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, por lo que no podrá retrotraerlo a sus fases iniciales, ya que el plazo señalado en el numeral 7° del canon 375 del C.G.P. feneció.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP